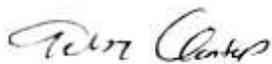


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Palmira, agosto veinte de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1053
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
Palmira Valle, veinte (20) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Los señores KEIDY YAMILE MUÑOZ DIAS Y GUILLERMO ARANGO PEREZ, solicitan se les conceda amparo de pobreza y se les designe apoderado judicial, para que iniciar y culminar proceso de DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

En este orden de ideas y toda vez que el amparo de pobreza presentado, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 152 del C.G.P, con la implicación que tiene el juramento prestado por la señora solicitante, se concederá el amparo de pobreza a los señores KEIDY YAMILE MUÑOZ DIAS Y GUILLERMO ARANGO PEREZ, quienes quedan, en consecuencia, exonerados de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación, de conformidad con el artículo 154 del C.G.P. y se les designará apoderado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los señores KEIDY YAMILE MUÑOZ DIAS Y GUILLERMO ARANGO PEREZ, dentro del presente asunto en los términos del art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial de los señores KEIDY YAMILE MUÑOZ DIAS Y GUILLERMO ARANGO PEREZ, a la abogada (a) BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, quien puede ser ubicada, en el correo electrónico blank.izaguirre.murillo@gmail.com, quien funge como Defensora Publica del Circuito de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



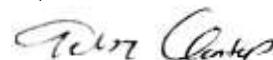
MARÍZZA OSORIO PEDROZZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 131 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 23/08/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fac809ee233072c091eb0596562fc70e15c7751add7142d
abf7af13e169e53**

Documento generado en 20/08/2021 12:10:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**